



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO ____ FIJADO
HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA ____ MES _____ DE 2020.
DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Agosto tres de dos mil Veinte

Radicado : 2019-00409.

Asunto : Inadmite demanda.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva conexas presentada por el señor, Mario de Jesús Avendaño en contra del señor, Pablo Alexander Peláez Rodríguez, previo a su admisión se hace necesario que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar la constancia del dinero restante, por cuanto en los documentos allegados solo aporta constancia que corresponde al valor de \$146.214.865 millones, es decir falta la constancia por valor de \$187.785.135

Por lo anterior se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante cumpla requisito anteriormente exigidos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda instaurada por Mario de Jesús Avendaño en contra del señor, Pablo Alexander Peláez Rodríguez, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos aludidos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO. Deberá aportar copias de la corrección para el respectivo traslado y copias del archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ